

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES TPH 900 Y PILAS TPH 900, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CYS APOLO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL DE JESUS PADILLA ISAIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA**, resultó electo Presidente Municipal suplente de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019, y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno, bajo el sustento del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes tomó protesta de Ley como Presidente Municipal en funciones, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1

I.4. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

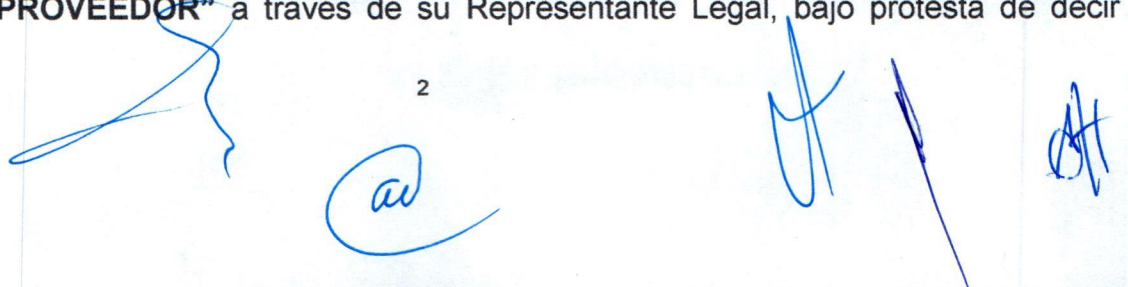
I.8. Que requiere de los servicios de “**EL PROVEEDOR**” para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la **adquisición de radios portátiles TPH 900 y pilas TPH 900**, para elementos de seguridad pública del Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo método de contratación es por **Asignación Directa**.

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11. **ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

II. Declara “**EL PROVEEDOR**” a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it is a signature that appears to be 'ca'. To the right of these are three more distinct signatures, each consisting of a few bold, sweeping strokes.

II.1. Ser una Sociedad Anónimo de Capital Variable, constituida conforma a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 29,766, volumen 510, de fecha 29 de enero del año 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Jesús Fabian Torres Chávez, Titular de la Notaria Pública número 38 del estado de Zacatecas, Zac.

II.2. Que la personalidad del representante legal, la acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 29,766, volumen 510, de fecha 29 de enero del año 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Jesús Fabian Torres Chávez, Titular de la Notaria Pública número 38 del estado de Zacatecas, Zac.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Pedro Ruiz González, numero 111, Col. Zacatecas Centro, C.P.98000, Zacatecas, Zac.

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número **CAP-140129-LF7**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

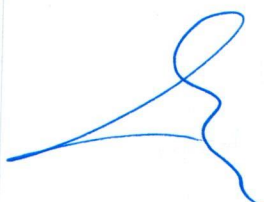
III.-DECLARAN AMBAS PARTES:


III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar 42 radios portátiles TPH900 y 40 pilas TPH900, que serán parte del equipo de trabajo de los elementos de seguridad pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. Con las siguientes características y especificaciones:



3




- **RADIO PORTATIL TETRAPOL TPH900:** Airbus 380-430 Mhz c/cargador, clip y mic TPH900, **Modelo** 12616, **Marca** Airbus, **Nombre comercial** TPH900, Código SAT 432211721, **Frecuencia** 380-430 MHz, Clase de Potencia 3L, con normativa EN300392-2, Peso 390 gr. Con Batería, Dimensiones Sin antena 133 x 58 x 39 mm / Con antena 200 x 58 x 39 mm, **Grado de Protección 1P65**, intrusión de polvo y líquidos, Pantalla QVGA a todo color 262.114 colores (240 x 320 pixeles), Controles Sí y Teclado Alfanumérico, **Receptor GNSS** posición y envío de la información de posición GPS, BeiDou, Glonass y Galileo (SW update) a otros usuarios, con sensibilidad -167 dBm, tipos de Llamada redes publica y TETRA, llamadas directas y de grupo, **llamadas de emergencia** en redes publicas y TETRA, Comunicación hasta de 3000 grupos, Mensajes de estado y texto de concatenación, Prestaciones en Modo directo hasta 1500 grupos en DMO, **Seguridad** Lifeguard (alarma de hombre caído avanzada), TETRA SIM opcional, **Datos Wireless WAP 2.0** sobre TETRA, interfaces Slot de Smartcard interno, interfaz de modo de reconocimiento de medio de transporte, **Bluetooth V2.1 EDR**.
- **PILAS TPH900,** Batería Airbus Li-ION 4060 mAh TPH900, Modelo Ht10450AA-1, Marca Airbus, Código SAT 43191600, 2 celdas de Ion-Litio ensambladas en paralelo, carcasa de plástico duro, equipada con 2-3 zonas de contacto y sistema de fijación, modulo de **circuito de protección (PCM)**, 3.7V, 4060 mAh, 15Wh, con las siguientes **funciones:** protección de la batería contra el mal uso y garantiza la seguridad, monitorea el status de la BATERIA con un indicador de carga capaz de proveer información clave al TPH900 o al cargador con una interfaz de un solo cable, **Especificaciones normativas:** IEC 60950-1 (ed.2), IEC 60950-1 (ed.2); am1, IEC 62133 (ed.2) EN 32133:2013, Instrucción de empaque IATA DGR 965 Seccion 1B, Codigo ADR/RID/AND/IMDG, provision especial 188, DOT/49 CFR: 172.102 Provision Especial 188.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN: El monto total de lo adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO", por motivo de la contraprestación a "EL PROVEEDOR" es por la cantidad de \$1, 802, 731.20 (UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) más I.V.A., \$ 288,436.99 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 99/100 MN) dando un total de \$2, 091, 168.19 (DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N. mismo que se cubrirá con el Fondo de Ingresos propios.

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta quince días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en

armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si **“EL PROVEEDOR”** recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a **“EL MUNICIPIO”** las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA. - ENTREGABLES: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar la entrega del material, descrito en la cláusula primera, a **“EL MUNICIPIO”** el día 08 de septiembre de 2021 en las instalaciones que previamente le indique el **área requisitante**, con domicilio calle Naranja, número 304, entre calles Otto Granados y Carlos Salom, Fraccionamiento los Cedros, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo en un horario de las 8:00 a las 15 horas.

QUINTA. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 fracción II, segundo, cuarto y quinto párrafo y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **“EL PROVEEDOR”** presentará a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicio, se realice dentro del citado plazo, una

Fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del costo total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de **“EL MUNICIPIO”**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entregue los bienes o servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

SEXTA. - “AMBAS PARTES” acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

SEPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **“EL PROVEEDOR”** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entrega de **RADIOS TPH900 Y PILAS TPH900**, con las características establecidas en la cláusula primera de este contrato, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DECIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda al **"EL PROVEEDOR"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **los servicios contratados** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará en fecha 20 de agosto del 2021 y vencerá el día 20 de agosto del año 2022. Comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que

no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMO CUARTA. - En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PROVEEDOR"**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PROVEEDOR"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación al párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO QUINTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PROVEDOR"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO SEXTA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

7



En caso de rescisión del contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMO SEPTIMA. - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de **"EL MUNICIPIO"** más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMO NOVENA.- Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de adquisición efectuado a través de **Asignación Directa**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGESIMA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a fecha 20 del mes de agosto del año 2021.

“EL MUNICIPIO”



TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL.

**LIC. EN EDUC. ANTONIO
ESQUIVEL SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.**

**I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA
ROSA
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPAL.**

“EL PROVEEDOR”

**C. MANUEL DE JESUS PADILLA ISAIS
REPRESENTANTE LEGAL
CYS APOLO S.A. DE C.V.**

La presente foja es parte integral de Contrato para la adquisición de radios TPH900 y pilas TPH900 para los elementos de seguridad pública del Municipio, mismo que se celebra entre Municipio de San Francisco de los Romo y la empresa CYS APOLO S.A de C.V., en fecha 20 de Agosto del año 2021.